



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0869-2016-UNAP
Iquitos, 20 de julio de 2016

VISTO:

La solicitud presentada el 07 de junio de 2016, por don Víctor Raúl Noriega Montero, sobre cumplimiento de pago del numeral 39 del artículo segundo de la Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Víctor Raúl Noriega Montero, solicita al rector se sirva ejecutar la Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, cuyo contenido reconoce el monto de S/.121,799.78 (Ciento veintiún mil setecientos noventa y nueve y 78/100 nuevos soles), por concepto de reintegro de las remuneraciones no homologadas y las pensiones pagadas en forma diminuta dándole el plazo de 10 días conforme lo establece el Código Procesal Constitucional en su artículo 69º advirtiendo que en caso de no ser atendido dará por cumplida las vías previas quedando en libertad de recurrir al Poder Judicial;

Que, la emisión de la Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, nace por un mandato judicial dentro de un proceso judicial regular signado con el Expediente n.º 820-2006, que se ventila en el Juzgado Contencioso Administrativo, proceso que se encuentra en ejecución de sentencia, en la que la UNAP viene cumpliendo con sus obligaciones y con la sentencia en forma proporcional conforme al presupuesto inicial de apertura en el porcentaje establecido por ley;

Que, como el acto administrativo ha nacido como consecuencia de una sentencia (Mandato judicial) tiene que ser ejecutado dentro del proceso que dio origen lo que hace imposible dar providencia al pedido hecho por el recurrente, constituyendo una aberración el pedido del ex docente, toda vez se entendiera como volverse a pedir el mismo derecho que se viene cumpliendo a través del Juzgado Contencioso Administrativo;

Que, no existe coherencia en el pedido del recurrente en virtud que tiene un proceso ganado y en donde debiera ejercer su derecho de coerción a efectos de conseguir el pago de sus derechos y beneficios otorgados en la Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, allí declarados como tal y que su cumplimiento está supeditado a un presupuesto;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de don Víctor Raúl Noriega Montero, sobre pago por concepto de reintegros de las remuneraciones no homologadas y las pensiones pagadas en forma diminuta otorgadas mediante Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, en razón que el acto administrativo que fue emitido por mandato judicial mediante el proceso contencioso administrativo signado con el Expediente n.º 820-2006 y que se encuentra en ejecución de sentencia por mantener el solicitante el proceso judicial ganado sobre los mismos derechos y beneficios peticionados y que viene dándose cumplimiento;

Estando al Informe n.º 075-2016-OAL-UNAP, del 30 de junio de 2016, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de don Víctor Raúl Noriega Montero, sobre pago por concepto de reintegros de las remuneraciones no homologadas y las pensiones pagadas en forma diminuta otorgadas mediante Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, en razón que el acto administrativo que fue emitido por mandato judicial mediante el proceso contencioso administrativo signado con el Expediente n.º 820-2006 y que se encuentra en ejecución de sentencia por mantener el solicitante el proceso judicial ganado sobre los mismos derechos y beneficios peticionados y que viene dándose cumplimiento, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL